



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00410

Decisión: Corrige Medida.

Se incorpora al proceso solicitud de corrección del numeral segundo de la providencia mediante la cual se decretó embargo, toda vez que en ella se señaló erróneamente el embargo de las prestaciones sociales. Al respecto, observa el Despacho que efectivamente se incurrió en un error mecanográfico en su elaboración, razón por la cual, de conformidad con el inciso 3º de artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige **el numeral primero y segundo** del auto de embargo bajo el entendido de que para todos los efectos procesales se entenderá el embargo de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional, sírvase proceder de conformidad y haga caso omiso a lo que se indicó en auto del 19 de abril de la anualidad en relación con las prestaciones sociales.

Se le advierte al cajero pagador la inembargabilidad plasmada en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo tocante a las prestaciones sociales, toda vez que en el presente proceso las mismas no pueden ser objeto de embargo.

Expídase el oficio 1227 y 1228.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

*Medellín, en la fecha 30 de junio de 2023,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Manu apud.
Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2690fc2bed7170e4bff41e5998ad2f1389945cfca69d5f018d0cc0c959f7f7a9**

Documento generado en 29/06/2023 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>